

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 24 DE 2021. Informo que la parte actora no cumplió con lo requerido en el auto fechado el 11 de junio de 2021. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

24 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO PORTAL DEL LAGO
CONTRA LUIS JULIO VEGA RAD NO. 2020- 109-00

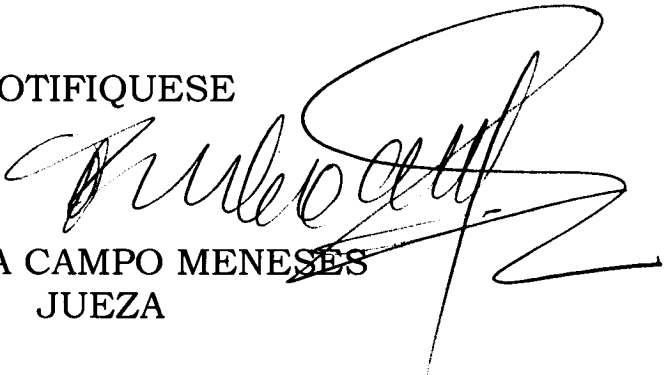
Como quiera que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido por auto fechado el 11 de junio de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR A LA PARTE ACTORA, a efecto de que de cumplimiento a lo requerido por auto adiado el 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE demandada, a efectos de que aporte a este expediente, el documento que dé cuenta que la notificación hecha a el , se llevo el 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo manifestado en el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HAPPY KIDS JARDIN INFANTL CONTRA
SANDRA PARRA CHACON Y OTRA.- RAD. 00220-2021.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa la doctora YENIFER
HENRIQUEZ ALARCON, como apoderada judicial de la demandada ANGELIE SANJUAN
LOPEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HAPPY KIDS JARDIN INFANTL CONTRA
SANDRA PARRA CHACON Y OTRA.- RAD. 00220-2021.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa la doctora YENIFER
HENRIQUEZ ALARCON, como apoderada judicial de la demandada ANGELIE SANJUAN
LOPEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL CONTRA SANDRA PARRA CHACON Y OTRA.- RAD. No. 00220-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por las demandadas SANDRA PARRA CHACON y ANGELIE SANJUAN LOPEZ y , a través de apoderado, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor DAIVER QUINTANA DURAN, identificado con C.C. 1.091.659.060 y ID. 523.249, como apoderado de la demandada SANDRA PARRA CHACON; y a la doctora YENIFER HENRIQUEZ ALARCON, identificada con C.C. 1.083.019.275 y ID. 465.356, como apoderada de la demandada ANGELIE SANJUAN LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL CONTRA SANDRA PARRA CHACON Y OTRA.- RAD. No. 00220-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por las demandadas SANDRA PARRA CHACON y ANGELIE SANJUAN LOPEZ y , a través de apoderado, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor DAIVER QUINTANA DURAN, identificado con C.C. 1.091.659.060 y ID. 523.249, como apoderado de la demandada SANDRA PARRA CHACON; y a la doctora YENIFER HENRIQUEZ ALARCON, identificada con C.C. 1.083.019.275 y ID. 465.356, como apoderada de la demandada ANGELIE SANJUAN LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 4 JUN 2021

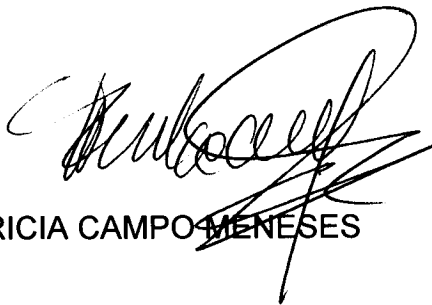
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA RUTH
ESTHER CORREA LEWIS Y OTRA.- RAD. No. 00325-21.-

Se recibió comunicación procedente del CONSORCIO FOPEP, dando respuesta a
la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la
comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA RUTH
ESTHER CORREA LEWIS Y OTRA.- RAD. No. 00325-21.-

Se recibió comunicación procedente del CONSORCIO FOPEP, dando respuesta a
la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la
comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

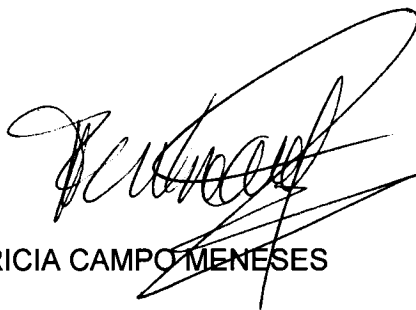
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.
CONTRA CARLOS ALFONSO MEJIA OSORIO.- RAD. No. 00065-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado CARLOS ALFONSO MEJIA OSORIO, a través de apoderado, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor HERNANDO ENRIQUE AVILA MERIÑO, identificado con C.C. 1.082.952.959 y T.P. 252.777 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.
CONTRA CARLOS ALFONSO MEJIA OSORIO.- RAD. No. 00065-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado CARLOS ALFONSO MEJIA OSORIO, a través de apoderado, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor HERNANDO ENRIQUE AVILA MERIÑO, identificado con C.C. 1.082.952.959 y T.P. 252.777 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA CESAR FONSECA NUÑEZ. RAD. 00045-2019.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA CESAR FONSECA NUÑEZ. RAD. 00045-2019.-

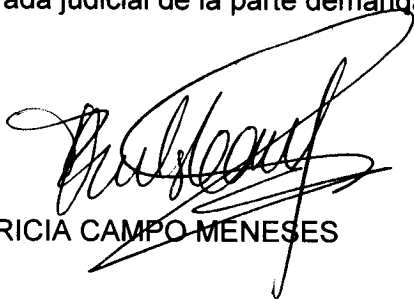
Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LINO ESCORCIA BEDOYA CONTRA
WHALTER FABIAN ROBLES VEGA.- RAD. No. 00088-20.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado WHALTER FABIAN ROBLES VEGA, actuando en nombre propio, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO-MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LINO ESCORCIA BEDOYA CONTRA
WHALTER FABIAN ROBLES VEGA.- RAD. No. 00088-20.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado WHALTER FABIAN ROBLES VEGA, actuando en nombre propio, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 4 JUN 2021

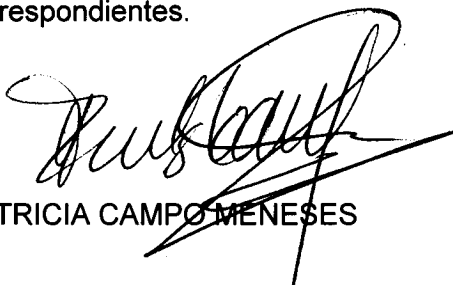
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR GLADYS ESTHER GUALDRON
GUALDRON CONTRA JAIRO ENRIQUE BRICEÑO PERTUZ.- RAD. No. 00145-19.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente al demandado JAIRO ENRIQUE BRICEÑO PERTUZ dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

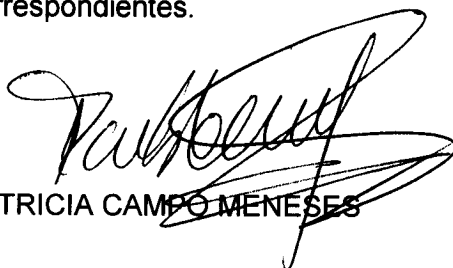
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR GLADYS ESTHER GUALDRON
GUALDRON CONTRA JAIRO ENRIQUE BRICEÑO PERTUZ.- RAD. No. 00145-19.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente al demandado JAIRO ENRIQUE BRICEÑO PERTUZ dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ENRIQUE ANTONIO AVENDAÑO
RESTREPO CONTRA JOSE LUIS CANTILLO SALCEDO.- RAD. No. 00244-18.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ENRIQUE ANTONIO AVENDAÑO
RESTREPO CONTRA JOSE LUIS CANTILLO SALCEDO.- RAD. No. 00244-18.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PICO DE COCORNÁ LTDA. CONTRA JOSE JAIR LOPEZ POSADA Y OTROS.- RAD. No. 00246-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PICO DE COCORNÁ LTDA. CONTRA JOSE JAIR LOPEZ POSADA Y OTROS.- RAD. No. 00246-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE SEGUIDO POR SANDRA CASTAÑO TOBON CONTRA JUAN CARLOS ARIZA CORONADO.- RAD. No. 00083-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE SEGUIDO POR SANDRA CASTAÑO TOBON CONTRA JUAN CARLOS ARIZA CORONADO.- RAD. No. 00083-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ADALBERTO LOBATO URECHE
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA CUZA COTES.- RAD. No.
00017-20.-

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada MARIBETH COTES DE
CUZA, actuando en nombre propio, correr traslado al ejecutante por el término de diez
(10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre
ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ADALBERTO LOBATO URECHE
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA CUZA COTES.- RAD. No.
00017-20.-

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada MARIBETH COTES DE
CUZA, actuando en nombre propio, correr traslado al ejecutante por el término de diez
(10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre
ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOSERVAGRO CONTRA
JAVIER ANGULO HINCAPIE Y OTRO.- RAD. No. 00081-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOSERVAGRO CONTRA
JAVIER ANGULO HINCAPIE Y OTRO.- RAD. No. 00081-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE SEGUIDO POR ALFREDO
SEGUNDO FIGUEROA DIAZ CONTRA JOSE LUIS SOCARRA NIEVES.- RAD.
No. 01278-19.

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la Inspección de la ALCALDIA
LOCAL - LOCALIDAD DOS "HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS",
debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio No. 001 del quince (15) de
enero del año en curso, proferido por este despacho, dentro del proceso de la
referencia; alleguese al expediente para que haga parte de él y surta sus efectos
legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE SEGUIDO POR ALFREDO
SEGUNDO FIGUEROA DIAZ CONTRA JOSE LUIS SOCARRA NIEVES.- RAD.
No. 01278-19.

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la Inspección de la ALCALDIA
LOCAL - LOCALIDAD DOS "HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS",
debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio No. 001 del quince (15) de
enero del año en curso, proferido por este despacho, dentro del proceso de la
referencia; alleguese al expediente para que haga parte de él y surta sus efectos
legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA JUAN CARLOS ESPINOSA PEREZ.- RAD. 00039-2019.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA JUAN CARLOS ESPINOSA PEREZ.- RAD. 00039-2019.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

REF: PROCESO DECLARATIVO SEGUIDO POR CLAUDIA PATRICIA CUARTAS
PADILLA CONTRA OTTON ANTONIO LABORDE BERNIER.- RAD. No. 00025-
18.-

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la ALCALDIA
LOCAL - LOCALIDAD UNO "CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO
ALEJANDRINO", debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio No. 18 del
treinta (30) de abril del año en curso, proferido por este despacho, dentro del
proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta
sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

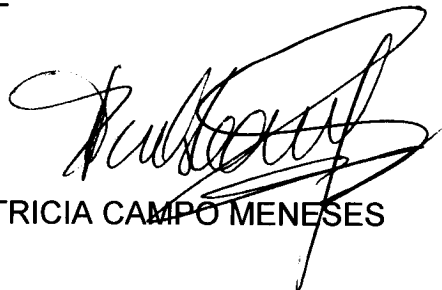
24 JUN 2021

REF: PROCESO DECLARATIVO SEGUIDO POR CLAUDIA PATRICIA CUARTAS
PADILLA CONTRA OTTON ANTONIO LABORDE BERNIER.- RAD. No. 00025-
18.-

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la ALCALDIA
LOCAL - LOCALIDAD UNO "CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO
ALEJANDRINO", debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio No. 18 del
treinta (30) de abril del año en curso, proferido por este despacho, dentro del
proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta
sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

Rad: 47-001-418-005-2019-01238-00
Asunto: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**
Demandante: **JOSE ANTONIO LAFAURIE ALBERICHI**
Demandados: **BEDELIS MARIA PALMERA DE DE VEGA Y OTRO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con informe acerca del hecho de la defunción de la persona demanda y se solicita que como consecuencia de ello, se continúe el proceso con sus herederos con base en el artículo 68 del CGP-

Visto el registro civil de defunción que se aporta se decanta que el la demandada BEDELIS MARIA PALMERA DE VEGA, falleció en esta ciudad el día 31 de Julio de 2020, es decir después de interponerse la demanda de este asunto, que lo fue el día 06/11/2019.

Ahora, no consta en el expediente que la demandada se le remitió aviso de notificación del auto admisorio y lo haya recibido antes de su muerte, por tanto, no se ha conformado la relación jurídica procesal, con esa persona, antes de su muerte, de tal manera que pueda darse aplicación a lo normado por el artículo 68 del CGP y, por tanto, es improcedente iniciar la demanda contra esa persona, en razón de su inexistencia física y por ende, la demanda debía encausarse en contra de sus herederos en los términos del artículo 87 de código general del proceso.

Lo anterior impide al Despacho atender lo solicitado por la apoderada demandante, y por el contrario, se debe proceder a la revocatoria del auto admisorio en contra de la demandada, BEDELIS MARIA PALMERA DE VEGA, para que se presente la demanda contra sus herederos en los términos de ley. .

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Rad: 47-001-418-005- 2019-01238-00

Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

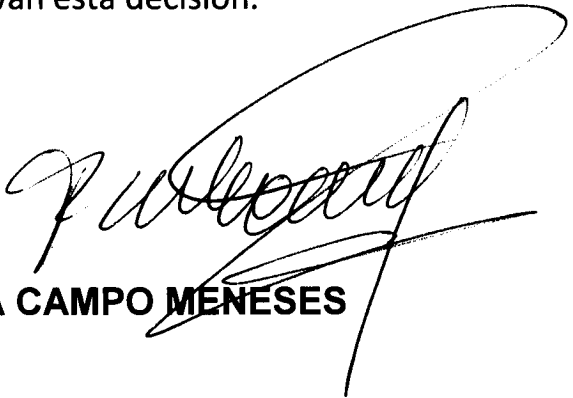
Demandante: JOSE ANTONIO LAFAURIE ALBERICHI

Demandados: BEDELIS MARIA PALMERA DE DE VEGA Y OTRO

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor alguno el auto admisorio de la demanda, respecto de la demandada BEDELIS MARIA PALMERA DE VEGA, por las razones que motivan esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005-2020- 00203-0
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante COINVERCOR NIT no 900.297.634-9
Accionado ALVARO RAFAEL SANTANA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

124 JUN 2021

Viene al Despacho para que se corrija el nombre de la parte demandante y el apellido de los demandados, dado que lo correcto es CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION- COINVERCOR NIT No 900.297.634-9 como demandante y a cargo de ALVARO RAFAEL SANTANA BIANA CC No 5.123.463 Y MARIA BERTILDA OR OROZCO OBREDOR CC no 22.662.480, como demandados, lo cual se hace con base en lo dispuesto por el artículo 286 del CGP,

en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto de MANDAMIENTO DE PAGO en cuando al nombre de las partes, que lo correcto es: CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION- COINVERCOR NIT No 900.297.634-9 como demandante y a cargo de ALVARO RAFAEL SANTANA BIANA CC No 5.123.463 Y MARIA BERTILDA OR OROZCO OBREDOR CC no 22.662.480, como demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-001-2020-00232-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Accionado: JUAN MIGUEL PEREZ VILLERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D Libertad y Orden IL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se trae una liquidación que introduce un rubro que fue negado en el mandamiento de pago. . .

Así las cosas, dicha liquidación entra a reñir con el orden procedimental y por tanto debe ser modificada, decisión que se asume por ser procedente y se hará en la forma como se indicará en la parte resolutive de este pronunciamiento. Y se le hace un llamado de atención a la apoderada demandante para que en lo sucesivo, procure que la liquidación del crédito se ajuste a los parámetros legales. .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00232-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Accionado: JUAN MIGUEL PEREZ VILLERO

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y aprobarla de la siguiente manera, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003-010- 2017-00521.00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO FLOREZ
Accionado: JAVIER COPETE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

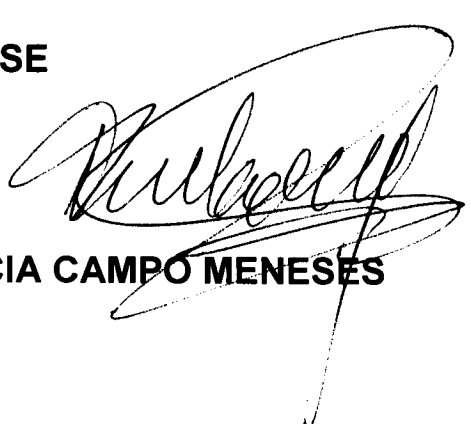
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-004- 2019-00078.00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOSERVAGRO
Accionado: OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESSES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

12.4 JUN 2021

Con proveído de fecha 10/10/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 7.535.835.00, ms los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la parte demandada, por aviso, y, transcurrió el termino de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 430.000., -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Con proveído de fecha 07/11/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 5.370.000.00, ms los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, en forma personal del mandamiento de pago y, transcurrió el termino de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señala como costas en derecho la suma de \$ 340.000-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4185-001- 2019 -00508-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Accionado: HARRY AARON CANTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Con proveído de fecha 30/07/2020 , se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 21.013.604oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005-2019-01144 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: EDUARDO SILVA ARDIA
Accionado: MELINDA AVENDAÑO ROLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Con proveído de fecha 09/10/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 4.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 240.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2016-00476-00
Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: ANA LUCIA ARROYAVE SANCHEZ
Accionado: LUISA DEL ROSARIO ESMERAL ARIZA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 JUN 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con solicitud de que se profiera mandamiento de pago por obligación de hacer, en la modalidad de suscribir documento,.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)" El resalto es nuestro.

Como título ejecutivo se esgrime la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, en audiencia, el día 6 de marzo de 2020, cuya acta reposa en el expediente,, pero también se menciona que el audio de la misma fue reconstruido en audiencia de fecha 18 de marzo de 2021, pero no existe constancia en el expediente de ese hecho, lo que ha debido hacer el Juzgado Quinto Civil del Circuito, así como tampoco se adjunta la minuta correspondiente por tratarse de una escritura pública la que se menciona como objeto de suscripción.

En tal virtud, ordenara se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita con destino a este proceso, el audio en mención relacionado con la audiencia celebrada el 18 de marzo de 2021 y a la parte demandante que aporte la minuta correspondiente como lo ordena la ley de procedimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES